



EL MARQUÉS
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 27 de febrero de 2004 / Año I / No. 10
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

INFORME RELATIVO AL COBRO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL
REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y
AL PRESIDENTE MUNICIPAL A FIN DE REALIZAR LAS NEGOCIACIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA
LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL ASIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

3

José Gómez Guémez que en el uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, se presenta ante el Cabildo el Informe Relativo al Cobro de Derechos por la Prestación de los Servicios a Cargo del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que se hace del conocimiento del Cabildo el Informe Relativo al Cobro de Derechos por la Prestación de los Servicios a Cargo del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Qro. conforme al estudio de la procedencia, del impacto jurídico y económico, mismo que se especifica a continuación:

“...Honorables integrantes del H. Ayuntamiento de el Marques Qro.:

Atendiendo a la materia que en este momento nos ocupa en relación a las probables condonaciones por concepto de derechos, por parte de los servicios públicos que otorga el Municipio a través del Registro Civil fue necesario entrar al análisis y estudio de la procedencia legal de dicha propuesta, estudio del que se desprende que:

ANTECEDENTES DE LEGALIDAD

PRIMERO.- De acuerdo a la Ley el Municipio de El Marqués, esta obligado a recaudar los ingresos por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año, para tal efecto de acuerdo al artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en el artículo 87, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras, por lo que en el ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó su iniciativa de Ley de Ingresos el 14 de Noviembre de 2003, misma que fue aprobada por la Legislatura del Estado el día 17 de Diciembre, y publicada en el Diario Oficial el día 26 del mismo mes y año.

Por lo tanto cabe hacer notar en este momento que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, y con base en esta se formula el Presupuesto de Egresos, ordenamientos ambos que son los instrumentos sobre los cuales la Contaduría Mayor de Hacienda fiscaliza las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

SEGUNDO.- Los ingresos ORDINARIOS de los municipios se dividen en: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales.

Debiendo entender por DERECHOS, las contraprestaciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, para exemplificar esto son de los servicios, entre otros, que presta el Registro Civil.

TERCERO.- Es precisamente en la Ley de Ingresos que se encuentra vigente, en que se propusieron por este H. Ayuntamiento y se aprobaron por la Legislatura las contribuciones (derechos) que se cobrarían por el servicio prestado por el Registro Civil del Municipio.

CUARTO.- El Municipio de El Marqués administrará libremente su hacienda, con la limitante que tiene para tal efecto, en relación a los ingresos que perciba por servicios del Registro Civil, en los cuales por ningún motivo podrán establecerse exenciones o subsidios en favor de personas, respecto de dichas contribuciones, lo anterior con fundamento legal en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

Artículo 86.- “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

INCISO C). “ Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de personas ... respecto de dichas contribuciones”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. FRACCIÓN IV. “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

INCISO C). “ Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refiere los incisos ... y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas ...”

A lo anterior se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- En el sistema del Derecho Jurídico Mexicano prevalece el principio de la Legalidad, garantía Constitucional que se refiere a que las autoridades no tienen más facultades que las que las leyes les otorgan, y que sus actos sólo son válidos cuando se fundan en una norma legal.

SEGUNDO.- Ley de Ingresos del los Municipios: Es una lista de lo que se va a cobrar para subvenir las necesidades del gasto público, su función principal es ser una Seguridad Jurídica del Contribuyente, el Presupuesto de Egresos contiene la forma en que esos ingresos serán gastados lo cual tendrá que justificarse a través de la cuenta pública que fiscaliza la Legislatura del Estado.

TERCERO.- Los ingresos que cobra el Municipio por servicios del Registro Civil no podrán por Ley ser objeto de exención, puesto que se

encuadraría en una violación al principio de Legalidad, máxime por ser ingresos que el propio Ayuntamiento propuso para ser contenidos en Ley.

CUARTO.- De verificarse una exención se estaría contraviniendo la Ley y rebasando las Facultades que como Ayuntamiento se nos han otorgado, incurriendo en incumplimiento de nuestra obligación de velar por la conservación del Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Nación.

En tal virtud se desprende el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Abriendo totalmente el panorama legislativo de acuerdo a lo estipulado por la ley, es de concluirse y se concluye, que no será posible de acuerdo a lo expresamente manifestado establecer exenciones o subsidios en favor de personas respecto de dichas contribuciones, y corresponderá de acuerdo al artículo 102, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a las Autoridades Hacendarías, representadas por: El Ayuntamiento, El Presidente Municipal y La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, el cuidado de hacer cumplir tal precepto, para lo cual, cabe hacer mención que, para la violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las Leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos del Estado o de los Municipios, son responsables los servidores públicos, los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güémez que en el uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a otorgar autorización al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Presidente Municipal a fin de realizar las negociaciones y gestiones necesarias para la adquisición de bienes inmuebles por parte del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez propuesta y aprobada por el Cabildo, por UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C.P. GUILLERMO ASTORGA MARTÍNEZ Y AL ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE REALIZAR LAS NEGOCIACIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL ASIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

